

publicacion en algun periódico á esta superior disposicion.

«Independencia y libertad. México, Octubre 19 de 1868.—*Romero*.—Ciudadanos administradores de las aduanas marítimas de S. Blas, Manzanillo, Mazatlan, Guaymas y La Paz.»

CIRCULAR.

Febrero 2 de 1869.

Sobre subsistencia del decreto de 28 de Febrero de 1843 que declaró á Acapulco puerto de depósito, otorgándole la gracia de un descuento de un 25 por ciento á todas las mercancías extranjeras que por él se importaran.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—El C. Presidente de la República se ha impuesto con atencion de lo que manifiestan en varias solicitudes algunos comerciantes de ese puerto, relativamente á la subsistencia del decreto de 28 de Febrero de 1843, que lo declaró de depósito, otorgando la gracia de un descuento de 25 por ciento á todas las mercancías extranjeras que por él se importaran; ó que en caso de no ser atendidas las razones en que apoyan su pedido, se conceda cuando ménos, un término prudente para la cesacion de aquella; y como resultado se ha servido resolver, que siendo un hecho indudable que la ordenanza de aduanas marítimas expedida en 31 de Enero de 1856, derogó tácitamente el expresado decreto de 43, y careciendo hoy el gobierno de facultades para dispensar del cumplimiento de sus prescripciones, no puede accederse á lo que se pretende; y por el contrario, se declara irrevocable la prevencion que se hizo en 16 de Octubre último, para que los derechos causados ó que causaren los efectos importados por ese puerto, fueran ajustados á las cuotas en ella designadas. Pero atendiendo el mismo C. Presidente á que si bien es preciso restablecer la uniformidad que debe reinar en la percepcion de los impuestos, principalmente en los que conciernen al comercio, que se desnivelaría si se

PULQUERIAS. (Vease POLICIA).

RECIOS. (Vease CUENTAS).

RECLAMACIONES de ciudadanos mexicanos y de ciudadanos de los Estados- Unidos. (Vease ESTADOS- UNIDOS).

consintiera en que en unas partes se pagara un derecho diferente del que se exige en otras; es tambien equitativo y justo tener en consideracion circunstancias especiales sancionadas por el uso, no contradicho en un período relativamente largo y bajo cuya influencia se verificaron transacciones que debían afectar los intereses del mismo comercio; ha tenido á bien determinar que el de ese puerto goce de un plazo de seis meses para las mercancías que vengan de Europa, dos para las de los Estados- Unidos y uno para los de San Francisco California y América del Sur, á fin de que dentro de él siga teniendo efecto la rebaja del 25 por ciento de depósito, respecto de los pedidos ya hechos, hasta que se previno la observancia de la ordenanza vigente; en concepto de que dicho plazo comenzará á correr desde que esa aduana notificó á los importadores la expresada providencia, y quedando sujetos, por lo mismo, á las siguientes prescripciones:

1ª Que de los pedidos de mercancías que se hayan dirigido al extranjero ántes de la órden de 16 de Octubre, se sacarán dos copias para acreditar la fecha en que se hicieron, de las cuales una quedará en esa oficina y otra se remitirá á este Ministerio á fin de hacer la confronta á la llegada de los efectos.

2ª Que los que se liquiden con el descuento, no podrán ser llevados á consumir á ningun otro Estado, si no es pagando la diferencia dejada de cobrar, en virtud de la concesion.

3ª Pasado un año despues de concluidos los plazos señalados para el descuento, podrán circular las mercancías importadas por ese puerto, de la misma manera que lo verifiquen las precedentes de los demas de la República.

Lo que comunico á vd. para los efectos consiguientes; encargándole que informe á esta Secretaría en qué fecha hizo esa aduana la notificacion de la órden de que se viene hablando, para lo que haya lugar.

Independencia y libertad. México, Febrero 2 de 1869.—*Romero*.—C. administrador de la aduana marítima de Acapulco.

RECURSO de amparo. (Vease JUICIOS).

REGLAMENTO de bailes de máscara. (Vease CARNAVAL).

REGLAMENTO del Conservatorio de música. (Vease CONSERVATORIO).

REGLAMENTO de interventores de las casas de moneda. (Vease CASAS DE MONEDA).

REGLAMENTO de reemplazos. (Vease REEMPLAZOS).

REGLAMENTO del tribunal superior del Distrito. (Vease TRIBUNALES).

REGLAMENTO del uniforme del ejército. (Vease UNIFORME).

RELACIONES.

ACUERDO.

Setiembre 9 de 1868.

Se concede licencia al Presidente de la Corte de Justicia D. Sebastian Lerdo para encargarse de la cartera de Relaciones.

«Suprema Corte de Justicia de la Nacion.—Dada cuenta á esta Corte Suprema de Justicia de los Estados- Unidos Mexicanos de la comunicacion de vd. fecha 7 del presente mes, relativa á que se conceda licencia al C. Sebastian Lerdo de Tejada, presidente de esta Corte Suprema, á fin de que se encargue nuevamente de la cartera de Relaciones Exteriores, se acordó lo que sigue:

«Contéstese que se concede la licencia.»

«Lo digo á vd. para los efectos consiguientes.

«Independencia y libertad. México, Setiembre 9 de 1868.—[Firmado].—*Vicente Riva Palacio*.—C. Manuel Azpíroz, oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.»

ORDEN.

Setiembre 10 de 1868.

Es nombrado Ministro de Relaciones el C. Sebastian Lerdo de Tejada.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, en atencion á los patrióticos y muy interesantes servicios que ha prestado vd. á la República en dicho encargo y á la importancia de que vuelva vd. á prestarlos en el mismo, habiendo obtenido la correspondiente licencia para que deje vd. de ejercer las funciones de presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., manifestándole que el C. Presidente de la República espera que se servirá vd. aceptar este nombramiento, para que se encargue desde luego de la cartera de Relaciones Exteriores.

Independencia y libertad. México, Setiembre 10 de 1868.—*Manuel Azpíroz*, oficial mayor.—C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada.—Presente.

Contestacion del Sr. Lerdo de Tejada.

Se ha servido vd. manifestarme en su comunicacion de ayer que el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme para que vuelva á desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa la licencia que se ha dignado conceder la Corte Suprema de Justicia para que pueda separarme de ella.

Suplico á vd. se sirva expresar al C. Presidente mi muy sincero reconocimiento por la honra que

RELIGIOSAS, sus dotes. (Vease BIENES ECLESIASTICOS y vease DOTES).

se digna dispensarme, manifestándole que acepto por respeto á sus disposiciones, y que solo puedo ofrecerle, en defecto de otras cualidades, el recto propósito de no tener mas mira que el bien público, procurando cumplir fielmente los deberes de ese encargo conforme á la constitucion y las leyes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 11 de 1868.—*S. Lerdo de Tejada.*—C. oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores.

REHABILITACIONES.

DECRETO.

Octubre 22 de 1868.

Se rehabilita á Petra Marciana, Luciana, Rómulo, Angel y Faustina, hijos del C. Juan Aguilar, primer taquígrafo del Congreso.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Se rehabilita á Petra Marciana, Luciana, Rómulo, Angel y Faustina, menores hijos del C. Juan Aguilar, primer taquígrafo del Congreso, muerto en Octubre de 1866, para que puedan disfrutar la pension que les corresponde conforme á las leyes.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 21 de 1868.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del

gobierno general en México, á 22 de Octubre de 1868.—*Benito Juarez.*—C. ministro de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

DECRETO.

Octubre 22 de 1868.

Los individuos pertenecientes al cuerpo de Inválidos, los militares retirados y los empleados cesantes ó jubilados que recibieron sus pensiones del llamado imperio sin haberlo servido, quedan rehabilitados para percibir las que tenían asignadas.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Los individuos pertenecientes al cuerpo de Inválidos, los militares retirados y los empleados cesantes ó jubilados que recibieron sus pensiones del llamado imperio sin haberlo servido, quedan rehabilitados para percibir que las tenían

asignadas, siempre que dichas pensiones hubieren sido decretadas por autoridad legítima y de conformidad con las prevenciones de las leyes.

«Art. 2º La rehabilitacion que concede esta ley no da derecho á los agraciados para la percepcion de alcances.»

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 22 de 1868.—*Mariano Yañez*,

diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 22 de Octubre de 1868.—*Benito Juarez.*—C. Ministro de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

REEMPLAZOS DEL EJERCITO.

DECRETO.

Mayo 28 de 1869.

Forma en que debe reemplazarse al ejército.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado mayor.—Tengo la honra de insertar á vd. un decreto expedido por el Congreso de la Union sobre la forma en que debe reemplazarse el ejército, y el reglamento respectivo formado por este Ministerio.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Para reemplazar las bajas del ejército, los Estados, el Distrito federal y el territorio de la Baja-California entregarán cada año, en el tiempo y lugar de su territorio que designe el Ejecutivo, un contingente del número de hombres que correspondan al uno por millar del censo de su poblacion.

«Art. 2º Para cumplir esta obligacion los gobernadores de los Estados, el del Distrito y el jefe político de la Baja-California emplearán el medio del sorteo, quedando facultados para reglamentar el modo de hacerlo. La legislatura de cada Estado podrá sustituir el sorteo con el enganche de sol-

dados voluntarios, siempre que sea eficaz para el cumplimiento de esta ley.

«Art. 3º El gobierno fijará las calidades y condiciones que deban tener los reemplazos, cuyo servicio durará cinco años, quedando exceptuados de él en lo sucesivo los que lo ejecutasen por sí ó por persona admisible que los sustituya.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macia*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio nacional de México, á los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juarez.*—Al C. Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1869.—*Mejía.*

REGLAMENTO.

El C. Presidente constitucional de la República, para dar cumplimiento á los artículos 1º y 3º de la ley de 28 de Mayo del presente año, sobre la forma en que debe reemplazarse el ejército, dispone se observen las prevenciones siguientes: